

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas**, la siguiente solicitud de información:

*“Copia del Expediente completo relacionado con los estudios técnicos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables que realizó la empresa Multiceras así como del estudio de UMA que se realizó en el ejido san jerónimo, Melchor Ocampo, Zacatecas,*

*Datos Adicionales: Esta información se encuentra en la Delegación Zacatecas de la Semarnat.” (SIC)*

- II. El 25 de septiembre de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas** emitió el oficio número **DFZ152-300/15/1598**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada se clasifica como **parcialmente confidencial** debido a que se encontraron **datos personales** contenidos en el expediente en cuestión, tales como credenciales de elector de los Representantes del Ejido, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.



- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y protección de Datos Personales (INAI), se describen todos los datos que integran la credencial de elector de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el INAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular y los únicos datos que deben proporcionarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el folio de la misma.**
- V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas** alude en su oficio número **DFZ152-300/15/1598** que, la información solicitada contiene copia de la credencial de elector que corresponde al Representante del Ejido. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que, en el caso de que **dicha identificación sea la del promovente o su representante legal y/o el técnico forestal que realizó los ETJ, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas** deberá realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.**

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas**, a través del oficio número **DFZ152-300/15/1598**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales de carácter confidencial consistentes en **credenciales de elector** de los Representantes del Ejido, por lo que este Comité considera que es así de acuerdo al análisis efectuado en el Considerando que antecede.

Con base en lo expuesto en los Considerandos anteriores, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

30

Y

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 400/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600280215.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **DFZ152-300/15/1598** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG; así mismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto a la Credencial para Votar en términos de lo señalado en el Considerando IV de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales en apego a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de octubre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

